

A	:	DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y TELEFÓNICA SERVICIOS TIWS S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2020-GG-GPRC/AI
FECHA	:	25 de noviembre de 2020

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES	BRUNO ARANDA VEGA
	COORDINADOR DE COSTOS E INTERCONEXIÓN (E)	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* ⁽¹⁾ (en adelante, el Primer Addendum) suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Telefónica Servicios Tiws S.A.C. (en adelante, TIWS), remitido en cumplimiento del artículo 14 ⁽²⁾ de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1019 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019).

2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa relacionada con la evaluación del Primer Addendum.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	Descripción
1	Decreto Legislativo N° 1019	10/06/2008	Declara de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, incluida la coubicación, de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Proveedores Importantes), a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTel	06/09/2008	<u>Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u> (en adelante, Disposiciones Complementarias). Entre otros, establece las obligaciones y derechos de los Proveedores Importantes y de los solicitantes de acceso, así como los procedimientos de negociación y suscripción de contratos y de emisión de mandatos de compartición. Asimismo, dispone que el Proveedor Importante deberá presentar al OSIPTel una Oferta Básica de Compartición (OBC).
3	Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTel	13/09/2012	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTel	19/12/2015	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Primera Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.

¹ Remitido al OSIPTel mediante comunicación TDP-3304-AG-GER-20, recibida el 10 de noviembre de 2020.

² **"Artículo 14°.- Del contrato de compartición"**

El contrato de compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTel, para su evaluación posterior.

OSIPTel contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para observar el citado contrato, de considerar que éste se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores. El referido plazo no incluye el periodo que el OSIPTel otorgue a los Concesionarios para absolver sus requerimientos de información.

Emitidas las observaciones por el Organismo Regulador, el contrato deberá adecuarse en el plazo máximo de cinco (5) días calendario contado desde su notificación a alguna de las partes".



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	Descripción
5	Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL	24/01/2016	Establece la OBC aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de TELEFÓNICA, en su calidad de Proveedor Importante.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTEL	02/12/2019	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Segunda Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL y/o vía HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.

3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción o emisión	Descripción
1	Carta TDP-2564-AG-GER-20	02/09/2020	TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL el denominado Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el Contrato de Arrendamiento) suscrito con TIWS.
2	Resolución de Gerencia General N° 00237-2020-GG/OSIPTEL	01/10/2020	El OSIPTEL observó el Contrato de Arrendamiento y le otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días calendario para realizar las modificaciones señaladas en el artículo 2 de la resolución.
3	Carta C. 00009-DPRC/2020	04/11/2020	El OSIPTEL otorgó a las partes un plazo de tres (3) días hábiles para remitir las modificaciones dispuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 00237-2020-GG/OSIPTEL.
4	Carta TDP-3295-AG-GER-20	09/11/2020	TELEFÓNICA informó que se encuentra en proceso de conformidad y firmas del documento que subsana las observaciones, por lo cual el mismo será remitido en un plazo de dos (2) días.
5	Carta TDP-3304-AG-GER-20	10/11/2020	TELEFÓNICA remitió el Primer Addendum, a fin de atender las modificaciones dispuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 00237-2020-GG/OSIPTEL.

4. EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM

Como resultado de la evaluación del Contrato de Arrendamiento contenida en el informe N° 00102-GPRC/2020, se identificaron cláusulas y disposiciones que ameritaban ser observadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019. De esta manera, mediante Resolución de Gerencia General N° 00237-2020-GG/OSIPTEL se observó el referido contrato, solicitando a las partes realizar las modificaciones establecidas.

A continuación, en el siguiente numeral se evalúa si las modificaciones incorporadas mediante el Primer Addendum subsanan las observaciones formuladas por el OSIPTEL.



4.1. Sobre las modificaciones al Contrato de Arrendamiento

En primer término, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00237-2020-GG/OSIPTEL, las modificaciones establecidas para el Contrato de Arrendamiento son las siguientes:

«**Artículo 2.-** Disponer la incorporación de las siguientes modificaciones al “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura”:

- a) *Modificar la renta mensual pactada por la prestación “espacio técnico indoor” de S/ 301,50 a S/ 287,00; o, en su defecto, sustentar la razonabilidad de aplicar condiciones económicas distintas a las establecidas en el contrato suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Lazus Perú S.A.C. el 8 de marzo de 2016.*
- b) *Incorporar al Contrato de Arrendamiento la cláusula de adecuación de las condiciones económicas establecida en el inciso vii del numeral 2 –Condiciones generales del uso compartido– de la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telefónica del Perú S.A.A.*
- c) *Modificar los plazos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del literal b) del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, y en el cuarto y quinto párrafo de la Cláusula Séptima del Contrato de Arrendamiento, de siete (7) días hábiles a quince (15) días calendario.*
- d) *Modificar el plazo establecido en el numeral 12 del Apéndice I del Contrato de Arrendamiento, de 48 a 72 horas.*
- e) *Modificar el numeral 8.3 de la Cláusula Octava conforme a las condiciones establecidas en el numeral 3.1.3.4 – Adecuación de la Infraestructura – de la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telefónica del Perú S.A.A., para la provisión de capacidad de energía».*

En respuesta, TELEFÓNICA remitió el Primer Addendum, cuya Cláusula Segunda – Objeto – incorpora las modificaciones al Contrato de Arrendamiento acordadas por las partes. A continuación, la Tabla N° 3 evalúa si las modificaciones dispuestas responden a la referida resolución.

**TABLA N° 3: EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA A LAS MODIFICACIONES
DISPUESTAS POR GERENCIA GENERAL**

Ítem del artículo 2	Respuesta mediante Primer Addendum
a	Mediante numeral 2.5 fue modificada la renta mensual por el concepto de “Espacios técnicos indoor”, a fin de que sea consistente con el contrato suscrito con Lazus Perú S.A.C., en cumplimiento del principio de Igualdad de Acceso.
b	Mediante numeral 2.4 se incorporó al Contrato de Arrendamiento la Cláusula Trigésima – Adecuación de las Condiciones Económicas–, a efectos de garantizar la adecuación de las condiciones económicas ante tratos más favorables con terceros, y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1019.
c	Mediante numerales 2.1 y 2.2, fueron modificados los plazos dispuestos en la Cláusula Tercera y Cláusula Séptima del Contrato de Arrendamiento, de siete (7) días hábiles a quince (15) días calendario.
d	Mediante numeral 2.6, fue modificado el plazo dispuesto en el Apéndice I –Normas de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura–, numeral 12, del Contrato de



Ítem del artículo 2	Respuesta mediante Primer Addendum
	Arrendamiento, de cuarenta y ocho (48) horas a setenta y dos (72) horas, a fin de que el mismo cumpla con la OBC.
e	Mediante numeral 2.3 fue modificado el numeral 8.4 de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento, a fin de que el mismo sea consistente con la OBC.

Al respecto, de la Tabla N° 3 se comprueba que las observaciones en los ítems del artículo 2 de la referida resolución han sido subsanadas.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* suscrito entre TELEFÓNICA y TIWS subsana las observaciones dispuestas por el OSIPTEL, por lo que el mismo junto al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura se encuentran acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

1. Comunicar a Telefónica del Perú S.A.A. y a Telefónica Servicios Tiws S.A.C. que el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* junto al *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* no serán observados. Para tal efecto, se remiten los respectivos proyectos de carta.
2. Requerir a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación en la página web institucional del OSIPTEL del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* y el *Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* junto con el presente informe de evaluación.

Atentamente,

